



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CHICLANA DE LA FRONTERA

INFORME DE INTERVENCIÓN

Asunto: Expediente del Presupuesto General para el ejercicio 2017. Alegaciones y Reclamaciones presentadas contra el mismo en el período de exposición pública.

Antecedentes:

Mediante acuerdo plenario de fecha 16 de diciembre del corriente fue aprobado inicialmente el Presupuesto General Municipal para el ejercicio 2017, el cual ha permanecido expuesto al público durante 15 días, habiendo finalizado dicho plazo de exposición y por tanto para el examen y presentación de alegaciones y reclamaciones el día 17 de los corrientes, según lo previsto en el artículo 169 del TRLRHL.

Durante dicho período ha habido comparecencia para su examen en esta Intervención con fecha 9 y 12 de los corrientes por parte de los Sres. Andrés Butrón Castaños, Juan Antonio Verdugo Alba y Milagros Fernández Maneiro todos en su propio nombre y en representación y miembros de la "Asociación Iniciativa social por una Chiclana y un Ibi real", obteniendo copia de los documentos solicitados, concretamente, la liquidación del ejercicio 2015 y avance de la de 2016, el Decreto de prórroga del presupuesto del ejercicio 2015 al 2016, Nº7315 de 22 de diciembre de 2016 e Informe económico-financiero.

Se han presentado dos escritos de alegaciones y/o reclamaciones, según certificación expedida por la Secretaría General, por:

- D. Juan Antonio Verdugo de Alba en su nombre y en representación de la "Asociación Iniciativa Social por una Chiclana y un IBI".
- D^a Ana María Domínguez Natera, como Secretaria General del Partido Popular de Chiclana.

Legislación aplicable:

Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 19/01/2017 16:20:31
--	------------------------------------



C00671a14721130e8e07e1229011014S

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=C00671a14721130e8e07e1229011014S>

Vistas la alegaciones y/o reclamaciones presentadas tengo a bien emitir el presente,

Informe:

Primero.-Competencia:

El artículo 169 de la citada legislación aplicable establece que durante el plazo de exposición pública del Presupuesto General los interesados podrán examinarlo y presentar alegaciones y reclamaciones. En caso de que se presentasen reclamaciones el Pleno dispone de un mes para resolverlas.

Segundo.- Legitimación:

El artículo 170 de la misma norma establece que a los efectos de lo previsto en el artículo anterior tendrán la consideración de interesados, "los habitantes en el territorio de la respectiva entidad", "los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local" y " los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que le son propios".

Vistas las alegaciones presentadas se aprecia que en ambas concurre el requisito de la legitimación en el caso de la Asociación tanto por la propia entidad como por su representante que dice actúa en nombre propio por su condición de vecino; y en el caso de la de la Secretaria General del Partido Popular de Chiclana por igualmente por su condición de vecina del municipio pues aunque dice ser Secretaria de dicho Partido no que actúe en representación del mismo respecto de cuya legitimación se suscita ciertas dudas al respecto de si puede entenderse se encuentra dentro de la enumeración del artículo citado.

En cualquier caso pasan a examinarse ambas alegaciones.

Tercero.- Causas:

Que el número 2 del mismo artículo y norma anterior establece que "únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto por las siguientes causas:

- Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en esta ley
- Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo
- Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto de las necesidades para las que esté previsto".



C00671a14721130ee8e07e1229011014S

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=C00671a14721130ee8e07e1229011014S>

Documento firmado por:	Fecha/hora:
PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	19/01/2017 16:20:31

Cuarto.-

Que entrando a examinar las alegaciones presentadas, pasamos a informar la misma.

En primer lugar respecto a la presentada por la Secretaria General del Partido Popular de Chiclana, todas las alegaciones, excepto la sexta, responden sola y exclusivamente a criterios de oportunidad del gasto concretándose en la petición de que se incluya, incremente o suprima algunos de los créditos previstos en el estado de gastos del Presupuesto del Ayuntamiento. Por tanto en ninguna de estas alegaciones concurren las causas por las que pueden entablarse reclamaciones. Ello al margen de la consideración de que las propuestas son presentadas por la Secretaria del Partido Popular en Chiclana entendemos que en nombre del mismo, teniendo éste partido representación en el Ayuntamiento y grupo político municipal el cual dispone de otros medios para las pretensiones formuladas.

Respecto a la alegación sexta, que se refiere a la reciente Aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de Chiclana, la cual no ha sido completa, y la incidencia que pudiera tener la misma en las previsiones de ingresos por el concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles establecidas en el Presupuesto aprobado inicialmente, se ha recabado informe del Jefe del Servicio de Rentas en el que se concluye que dicha aprobación parcial no afecta negativamente a los cálculos realizados de previsión de ingresos, ya que las suspensiones previstas en el Plan no afecta a la clasificación del suelo afecto al impuesto en una minoración del mismo sino que al contrario se aumenta el ámbito superficial de éste. Por lo tanto se concluye que las previsiones son correctas y no deben por tanto minorarse. Por tanto, en cualquier caso tampoco concurre en esta ninguna de las causas citadas.

Respecto de las alegaciones presentadas por la "Asociación iniciativa social por una Chiclana y un IBI real" que tras una larga exposición y consideraciones previas se concretan en cinco, ninguna de las mismas responden ni concurren en ella alguna de las causas previstas en el artículo 170.2 del TRLRHL, transcrito mas arriba.

Sexto.- Tramitación:

Que una vez resueltas las reclamaciones presentadas deberá seguirse el trámite establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en el que se determina que aprobado definitivamente el presupuesto se insertará en el boletín oficial de la provincia, resumido por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran.

Asimismo, el presente informe formará parte del Expediente del Presupuesto General, cuya copia debe remitirse al órgano de tutela de la Comunidad Autónoma y al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas dentro de las Obligaciones de

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 19/01/2017 16:20:31
--	------------------------------------

C00671a14721130ee8e07e1229011014S

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiclana.es/validacionDoc?csv=C00671a14721130ee8e07e1229011014S>

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en

Información establecidas por el propio Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (Artículo 169.4 Del presupuesto general definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la correspondiente comunidad autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al boletín oficial a que se refiere el apartado anterior) así como la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Quinto.- Resultado del Informe:

Que por todo lo expuesto se concluye que ninguna de las alegaciones responden a alguno o algunos de los supuestos previstos para la presentación de reclamaciones contra el Presupuesto previstas en el artículo 170.2 del TRLRHL, por lo que se Informa las mismas **desfavorablemente y procede por tanto su Desestimación.**

El Interventor

C00671a14721130ee8e07e1229011014S

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://ventanillavirtual.chiciana.es/validacionDoc?csv=C00671a14721130ee8e07e1229011014S>

Documento firmado por: PEREZ CRUCEIRA ANGEL TOMAS	Fecha/hora: 19/01/2017 16:20:31
--	------------------------------------